

IMG Servicios Financieros**SUCURSAL _____****CONTRATO DE CRÉDITO**

Nosotros: por una parte, *********, mayor de edad, soltero, Máster en Gerencia Empresarial, del domicilio de *********, con cédula de identidad nicaragüense número: *****-*****-*******, actuando en mi calidad de Apoderado Generalísimo de **“IMG SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, sociedad constituida, autorizada y existente, de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua, que por brevedad en lo sucesivo del presente contrato se le podrá denominar **IMG Servicios Financieros S.A o EL ACREEDOR**, representación que acredito con los documentos que se relacionan a continuación: **a)** Testimonio de Escritura Pública número diez, Titulada Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde, del día catorce de junio del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Fernando Pastor Midence Mantilla, inscrita bajo el Número Único del Folio Personal: MG00-22-009108, en Asiento 1º del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua; **b)** Inscripción como comerciante, inscrito bajo el Número Único del Folio Personal: MG00-22-009108, en Asiento 2º del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua, **c)** Testimonio de Escritura Pública número cuatro, Titulada Poder Generalísimo, autorizada en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las once de la mañana del día jueves, dos de febrero del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario Público Jorge Abraham Gutiérrez Mairena, inscrita bajo la Cuenta Registral: MC-XF2YNM, en el Asiento Número: 20, Inscripciones de Poderes, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, **d)** Testimonio de Escritura Pública número siete (07), Titulada Aclaración a Escritura número cuatro de Poder Generalísimo, autorizada en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día martes, veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario Público Jorge Abraham Gutiérrez Mairena, inscrita bajo la Cuenta Registral: MC-XF2YNM, en el Asiento Número 20, Inscripciones de Poderes, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, Y registrada como Institución Financiera Intermediaria de Microfinanzas (IFIM) de carácter Voluntaria según consta en Resolución No. CD-CONAMI-03-01FEB25-2020, resolución publicada en la gaceta Diario oficial número cuarenta y nueve (49) de fecha 12 de marzo del año 2020. Posteriormente autorizada la modificación de inscripción a IMF mediante Resolución No. CD-CONAMI-004-01FEB22-2022, resolución publicada en la gaceta Diario oficial número cincuenta y seis (56) de fecha 23 de marzo del año 2022, y por otra parte: _____, nicaragüense, mayor de edad, _____, _____, portador de cédula de identidad nicaragüense número _____, con domicilio en el municipio de _____ departamento de _____, con dirección que sita: _____, a quien en lo sucesivo se le podrá denominar **EL DEUDOR**; hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE CRÉDITO**, el que se regirá de acuerdo a las cláusulas adelante estipuladas por las partes. Cuando en este contrato se haga referencia a **LAS PARTES o a LOS FIRMANTES**, se entenderá que hablan al unísono todos los suscriptores del presente contrato que antes se han relacionado.

PRIMERA: (OTORGAMIENTO DEL CREDITO Y DESTINO): Que por medio del presente documento el ACREEDOR otorga el presente crédito a el DEUDOR, por la cantidad de ***** DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ***/100 (U\$ *****) equivalentes a ***** CORDOBAS CON *****/100 (C\$ *****) según el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar autorizado por el banco central de nicaragua para este día. Los cuáles serán destinados para gastos personales y/o comerciales. (según producto)

SEGUNDA: (COMISIONES, GASTOS Y OTROS CARGOS CONEXOS): Del total del presente crédito se le deduce al DEUDOR la suma de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (U\$ 150.00) equivalentes a UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN CORDOBAS CON 25/100 (C\$ 1,831.25), que corresponde a Gastos Administrativos, los que se desglosan de la siguiente manera: **A) Gastos Legales:** CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (U\$ 120.00) equivalentes a CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CORDOBAS CON 91/100 (C\$ 4,394.91), **B) Comisión de gastos por desembolso:** TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (U\$30.00) equivalentes a UN MIL NOVENTA Y OCHO CORDOBAS CON 73/100 (C\$ 1,098,73) que corresponde al TRES PUNTO 00 / 100 POR CIENTO (3.00 %) sobre el monto desembolsado, por los servicios prestados para el otorgamiento de este préstamo, siendo estos los siguientes: **a)** Análisis y viabilidad del crédito. **b)** Verificación de domicilio, garantías, lugar de trabajo y referencias personales; las que EL ACREEDOR le financiará en el plazo convenido en el presente contrato, desembolsando únicamente la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (U\$ 850.00) equivalentes a TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA CORDOBAS CON 65/100 (C\$ 31,130.65).

TERCERA: (DESEMBOLSO): EL ACREEDOR desembolsará el presente préstamo en moneda dólar de los Estados Unidos de América. Dicho desembolso, se efectuará de una sola vez, mediante la emisión de un cheque que junto con el comprobante serán suficiente evidencia del respectivo desembolso, así como mediante transferencias a cuenta Bancaria que se encuentra a nombre del Deudor y mediante dinero en efectivo que junto con el presente contrato y el comprobante de caja serán suficiente evidencia del respectivo desembolso.

CUARTA: (TASA DE INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS): El DEUDOR reconocerá a favor del ACREEDOR una tasa de interés corriente ANUAL del ***** POR CIENTO (***) sobre saldo del principal. Esta tasa de interés es fija durante la vigencia del presente contrato. El plazo de esta obligación se contará a partir de la fecha del desembolso hasta la total cancelación. En caso de MORA, la cual se producirá con el atraso de un solo día de pago de una de sus cuotas, EL DEUDOR está obligado a pagar sobre la porción del capital en mora de la cuota vencida, además de los intereses corrientes generados, una cuarta parte de estos, que equivalen al ***** POR CIENTO (***) %, los cuales podrán ser cobrados únicamente durante el periodo que EL DEUDOR permanezca en mora, para el cálculo de estos intereses se utilizará un año de Trescientos Sesenta (360) días.

QUINTA (LUGAR, PERIODO DE VIGENCIA, FORMA Y MEDIOS DE PAGOS): Continúa manifestando EL DEUDOR y dice: que la suma de dinero antes referida, la que ACEPTA recibir en este acto a su entera satisfacción, se obliga a pagarla al ACREEDOR en la oficina principal o cualquiera de las sucursales a nivel nacional ya sea en efectivo, cheques, transferencias bancarias al número de cuenta que el ACREEDOR le indique y/o por cualquier otro medio de pago autorizado por la institución, en un plazo de ***** (***) MESES a partir de la fecha del desembolso, en ***** (***) CUOTAS*****, continuas y sucesivas de ***** DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON **/100 (US\$***) cada una o su equivalente en córdobas de acuerdo a la mesa de cambio vigente que tenga en ese momento el acreedor, exceptuando la última cuota que es de ***** DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ***/100 (US\$ **) o su equivalente en córdobas de acuerdo a la mesa de cambio vigente que tenga en ese momento el acreedor, según plan o cronograma de pago que se le entrega, recibe y firma al momento de la presente restauración de crédito al deudor y que en conjunto del resumen informativo forman parte integrante de este contrato, (cuota que está conformada por el capital, intereses, mantenimiento de valor) iniciando la primera cuota el día, el día *** de *** del año *** y así sucesivamente hasta finalizar con una última cuota el día el día **** de **** del año ***. En caso de que las fechas de pago sean días inhábiles, feriados o domingos, los pagos se realizarán al siguiente día hábil. Los pagos efectuados por cheque se entenderán realizados y efectivos hasta la fecha de recepción y confirmación de los fondos por parte del banco en que se deposite. EL DEUDOR, tiene el derecho de pagar de forma anticipada, ya sea de forma parcial o total sin ninguna penalidad.

SEXTA: (IMPUTACION DE PAGO): EL DEUDOR, reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: 1) Costos y Gastos de recuperación por cobro administrativo y extrajudicial, si los hubiere; 2) Costos y Gastos por cobro judicial si los hubiere 3) intereses moratorios si los hubiere, 4) intereses corrientes devengado a la fecha y finalmente principal.

SEPTIMA: (GASTOS DE COBRO ADMINISTRATIVO): En caso de que el DEUDOR presente saldos vencidos al momento que realice su pago, éste reconocerá y pagará un cargo adicional por cobro administrativo, el cual estará en función de los días de mora en los que incurra el DEUDOR, así: 1) De cuatro a treinta días de mora, el 10% sobre el valor de la cuota vencida; 2) De treinta y uno a sesenta días de mora, el 12% sobre el valor de la cuota vencida; 3) De sesenta y uno a noventa días de mora, el 15% sobre el valor de la cuota vencida; 4) De noventa y uno a ciento ochenta días de mora, el 20 % sobre el valor de la cuota vencida. Y 5) Y, para más de ciento ochenta días de mora, el 25% sobre el valor de la cuota vencida. Este cargo mensual requiere ser pagado para poner el préstamo al día. En el caso en que el ACREEDOR, presente demanda Judicial por la falta de pago, EL DEUDOR, reconoce desde ya pagar el VEINTICINCO por ciento (25%) sobre la suma demandada, en concepto de Costas Legales, por los gastos incurridos para la recuperación del crédito.

OCTAVA: (TASA DE COSTO EFECTIVA ANUAL O TCEA): La tasa efectiva anual es del ***** (***)% y está compuesta de la tasa de interés corriente, gastos, comisión sobre desembolso, los cargos por cobros administrativos, así como los cargos conexos que del presente contrato se deriven.

NOVENA: (MANTENIMIENTO DE VALOR DE LA MONEDA DEL PRÉSTAMO): EL DEUDOR, se obliga a cancelar el préstamo, sus intereses y demás obligaciones expresadas en la moneda dólar de los estados unidos de América, que es la moneda en que ha recibido el préstamo, y en caso de pagar en moneda córdoba será con mantenimiento de valor con relación al tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, por ende es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por el DEUDOR.

DECIMA: (DERECHOS DEL DEUDOR): 1) A ser informado de forma clara, completa, oportuna y adecuada sobre los alcances y consecuencias de los servicios financieros a ser contratados y los cambios de las condiciones previamente pactadas en el marco de una cultura financiera y consumo responsable en relación a este tipo de productos y servicios; 2) A recibir sin distinción alguna servicios de calidad y un trato respetuoso, 3) A seleccionar el o los productos o servicios financieros en el ámbito de libre competencia, ya sea de crédito, de pago o cualquier otro servicio financiero prestado por las distintas entidades que prestan servicios financieros; 4) A ser notificado por parte de la entidad financiera de forma verificable, de la decisión negativa emitida por parte de la entidad respecto a la contratación del producto o servicio financiero solicitado de previo por el usuario; 5) A recibir comunicación sobre la modificación en los contratos, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a EL DEUDOR; i) A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de créditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para EL DEUDOR, 6) A ser atendido oportuna y diligentemente en el caso de reclamos, denuncias o consultas interpuestas; 7) A ser notificado de forma verificable sobre el estado del trámite y la resolución final de su queja, denuncia, reclamo o consulta; 8) A recibir un trato adecuado ante cualquier consulta, contratación o reclamo referente a los servicios financieros brindados. 9) A realizar el pago de forma anticipada ya sea parcial sin ninguna penalidad, 10) que el Acreedor, realice las gestiones de cobranza, respetando la tranquilidad familiar y laboral, honorabilidad e integridad moral del Deudor, en hora de siete de la mañana a seis de la tarde de lunes a viernes y los sábados de siete de la mañana a las dos de tarde; 11) A presentar reclamos de manera gratuita ante IMG SERVICIOS FINANCIEROS S.A. y recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos. 12) De no considerar la resolución emitida por la entidad satisfactoria o a falta de respuesta de la misma, podrá recurrir ante el ente regulador del servicio financiero contratado (CONAMI). 13) A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: resumen informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación. 14) A ser notificado cuando el Acreedor permute o ceda el crédito. 15) Las establecidas en la Ley 842, Ley 842, Ley de protección de los Derechos de las personas consumidoras y usuarias.

DECIMA PRIMERA: (OBLIGACIONES DEL DEUDOR): 1) Leer de previo el contrato a suscribir con la entidad prestadora del servicio financiero a contratar; 2) Solicitar de previo cualquier aclaración que

precise en cuanto al producto financiero a contratar; 3) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; 4) No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula primera del presente contrato; 5) Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; 6) Informar por escrito o dar aviso a EL ACREEDOR de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en este Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; 7) Actualizar durante la vigencia del presente contrato cualquier cambio a su información brindada incluyendo cambio de domicilio, a la entidad con que ha contratado cualquier servicio financiero; 8) Firmar cada documento de autorización, ampliación de información o demás derivados del producto o servicio financiero que ha contratado, de los que se le entregará una copia al momento de su suscripción; 9) En caso de reclamo o impugnación de cargos deberá agotar la vía en primera instancia, ante la entidad prestadora de servicios financieros y de no considerar la resolución emitida por la entidad satisfactoria o a falta de respuesta de la misma, podrá recurrir ante el ente regulador del servicio financiero contratado (CONAMI), 10) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se realice en la última dirección señala ante IMG SERVICIOS FINANCIEROS S.A. como su domicilio. 11) A cumplir con la obligación adquirida en estricto apego a las estipulaciones pactadas en el contrato suscrito, incluyendo pagar lo adecuado en el tiempo, modo y condiciones establecidas en el convenio o contrato respectivo.

DECIMA SEGUNDA: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR): **Derechos:** 1) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; 2) A exigir el pago de lo adeudado tanto administrativa, extrajudicial y judicialmente. 3) a exigir el cumplimiento de la obligación. 4) En caso de Ejecución el Acreedor podrá reclamar los daños y perjuicios, los gastos y honorarios Judiciales y extrajudiciales, así como las costas legales que se originen. 5) A informar negativamente en las centrales de Riesgo Privado autorizado, conforme las leyes del país al Deudor en el caso de incumplir el pago del préstamo en la fecha establecida. **Obligaciones:** 1) Respetar los términos y condiciones del presente contrato; 2) Informar previamente a el deudor de las condiciones del crédito; 3) Brindar a el deudor una atención de calidad; 4) Facilitar a el Deudor, el acceso y las vías para entablar reclamos, quejas, consultas y sugerencias, 5) Contar con un servicio de atención al usuario; 6) Emitir en un plazo de siete (7) días contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo.; 7) A informar al Deudor que en caso de no ser atendido su reclamo en los plazos establecidos en la norma sobre Protección y Atención al Usuario, o no esté de acuerdo con la respuesta, podrá recurrir ante el presidente ejecutivo de la CONAMI, en un plazo de treinta (30) días calendarios, posterior a la notificación del Acreedor. 8) A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en nuestro poder, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; 9) A no exigir a EL Deudor la participación de un abogado; 10) A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de EL DEUDOR o resulten intimidatorios; 11) Respecto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las Instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, solo se podrán contactar a EL DEUDOR en horario de siete de la mañana a las seis de la tarde, de lunes a viernes y los sábados de siete de la mañana a las dos de la tarde. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán

desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de EL DEUDOR; 12) Proteger los datos personales de EL DEUDOR, 13) Entregar a EL DEUDOR copia del contrato en el momento de la firma; 14) Brindar al DEUDOR toda la información que estos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan EL DEUDOR con relación al contenido de los contratos; 15) Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalice el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos, Liberaciones de Hipotecas o Garantías Mobiliarias y Cesiones de Garantía; 16) A respetar que la presente operación está sujeta a reserva; 17) A informar a EL DEUDOR, en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; 18) A entregar un nuevo y detallado Plan de Pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por EL DEUDOR; 19) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas consumidoras y Usuarias. 20) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

DECIMA TERCERA: (CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN): Con la finalidad de tener una información financiera real y prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, IMG SERVICIOS FINANCIEROS S.A., consultará la (s) central(es) de riesgo privadas autorizadas por la SIBOIF que estime conveniente para tales efectos, cumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas." por lo que EL DEUDOR, autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su récord crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a EL ACREEDOR, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte EL ACREEDOR se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de EL DEUDOR.

DÉCIMA CUARTA. (PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS): EL ACREEDOR podrá PERMUTAR o CEDER el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de EL DEUDOR, bastando simplemente con la notificación que EL ACREEDOR cederá a otro acreedor el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

DECIMA QUINTA: (RENUNCIAS): EL DEUDOR renuncia: 1) Al derecho de seguir utilizando el plazo del crédito cuando en contra de EL DEUDOR se entablare cualquier tipo de acción Judicial. 2) Al derecho de utilizar el plazo de este contrato por incumplimiento de pago de capital o intereses, pudiendo EL ACREEDOR, por este solo hecho dar por vencido el plazo y exigir el inmediato cumplimiento de la obligación. 3) A toda excepción proveniente de caso fortuito o fuerza mayor por imprevistos e imprevisibles que fuesen, cuyos riesgos asumen.

DECIMA SEXTA: (VENCIMIENTO ANTICIPADO): No obstante el plazo prefijado y la forma de pago convenida, el ACREEDOR, dará por vencido anticipadamente el plazo de este crédito, resolviendo este contrato de pleno derecho y el ACREEDOR, hará exigible al DEUDOR, el pago inmediato de todo

lo adeudado; con todos sus accesorios, en los siguientes casos: 1) Si EL DEUDOR, faltase al cumplimiento de sus obligaciones a favor del ACREEDOR; 2) Si el DEUDOR se atrasase en el pago de una de las cuotas de amortización; 3) Si no usare el préstamo para los fines estipulados; 4) Si se entablare cualquier tipo de acción judicial en contra del DEUDOR; 5) Si el Deudor se negare a dar información al ACREEDOR de sus estados de cuentas, de las fuentes de sus recursos; de actualización de datos, o cualquier otra información que este le requiera a fin de cumplir con los requisitos exigidos por la ley de lavado de dinero, narcotráfico y terrorismo, actualmente en vigencia. 6) Si el presente contrato fuera objeto de restructuración; 7) Si se comprobare que EL DEUDOR, con el objeto de obtener el crédito, ha proporcionado información falsa. 8) Si el Deudor impidiere al Acreedor efectuar inspecciones periódicas, a su negocio o establecimiento comercial.

DECIMA SEPTIMA: (REGIMEN LEGAL): Este contrato y cualquier otro documento anexo queda sujeto a todas las disposiciones de la Ley 769 "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", de conformidad al Capítulo Cinco Procedimientos judiciales Arto 68: Inciso 4) Todos los contratos firmados por las IMF registradas con sus clientes en relación al préstamo otorgado, tendrá mérito ejecutivo y pleno valor probatorio en los juicios que se entablen y su reforma mediante la Ley 1168.

DECIMA OCTAVA: (MODIFICACIONES): Cualquier adición o modificación a cargos administrativos, legales o por servicios que el ACREEDOR requiera efectuar estos serán publicadas en su página web y notificada por un medio electrónico a sus clientes. El DEUDOR será informado de las variaciones y tendrá un plazo de treinta días (30) calendario para objetar la variación, en el caso de no hacerlo, el ACREEDOR podrá dar por aceptados los términos notificados y derivados del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. (ACEPTACIÓN): Las partes contratantes, es decir, EL ACREEDOR y EL DEUDOR, en señal de aceptación de las obligaciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, firmamos el presente contrato, en dos tanto iguales en original y fuerza probatoria, en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.

ACREEDOR

DEUDOR